



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**  
 Servicios de Fiestas y Ocupación de Vía Pública

OVOT2020000039

**EDICTO**

**CONSULTA PUBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA REFERIDO A LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA MEDIANTE ACTIVIDADES O ESPECTÁCULOS DE CARACTER RECREATIVO, COMERCIAL, SOCIOCULTURAL Y OTROS ANALOGOS.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de la ordenanza, se abre una consulta pública, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de las siguientes cuestiones:

<p>Antecedentes de la norma:</p>	<p>La materia objeto de regulación en la norma que se promueve se haya actualmente recogida en dos Ordenanzas de gobierno diferenciadas, a saber: Por un lado, la Ordenanza reguladora de actividades temporales con finalidad diversa en la vía Pública, que contempla los usos especiales del dominio público municipal de diversos aprovechamientos de carácter heterogéneo, abarcando desde la instalación de terrazas de veladores hasta distintas actividades de carácter lúdico, recreativo, cultural, etc. que se desarrollan en la vía pública, cuando estos últimos no supongan el ejercicio de una actividad de carácter directamente comercial o mercantil. De otra parte, la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria y otras actividades y espectáculos temporales con finalidad mercantil en la vía pública que desarrolla la legislación estatal y autonómica al respecto, mediante la que, al tiempo de regularse la venta en suelo público fuera de establecimientos comerciales, se recoge también el procedimiento para la autorización de espectáculos o actividades de naturaleza similar a la contemplada en la primera, si bien cuando tengan una finalidad mercantil.</p>
----------------------------------	--





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**  
 Servicios de Fiestas y Ocupación de Vía Pública

<p><b>Problemas que se pretende solucionar con la nueva norma:</b></p>	<p>Se pretende refundir en un mismo texto normativo los distintas posibilidades contempladas en sendas normas que contienen, en muchos aspectos, una regulación paralela de la materia, que perfectamente puede ser objeto de unificación normativa, aglutinando, de este modo, la mayor parte de los supuestos de autorización de aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público municipal cuando se desarrollen en espacios abiertos, en materias tales como la venta no sedentaria, la instalación de terrazas de veladores y la realización de actividades y espectáculos de carácter recreativo, social, deportivo, promocional, cultural, etc.</p> <p>Se afronta, asimismo, la introducción de modificaciones en todos aquellos aspectos en los que se han detectado determinados desajustes desde el punto de vista práctico, que han podido observarse desde la fecha de aprobación original de ambas Ordenanzas, que datan del 26 de marzo de 2013 y 30 de junio de 2014, respectivamente, al tiempo que se abre la puerta a la incorporación de nuevos supuestos de hecho, con el objeto principal de mejorar el marco jurídico y práctico de la ocupación de la vía pública, persiguiendo obtener, en definitiva, una gestión municipal más eficaz y un mejor servicio a la ciudadanía, con la prioridad de establecer un uso racional y equitativo de los espacios públicos, que estará sujeto, en todo caso, al régimen de autorización de los aprovechamientos especiales o usos privativos del dominio público municipal, de manera que se compatibilice de manera satisfactoria con el uso común general de los espacios públicos. Todo ello sin perjuicio de la regulación específica y separada de aquellas materias que, atendiendo a su naturaleza sectorial o peculiar idiosincrasia, son objeto de regulación en otras Ordenanzas municipales.</p>
<p><b>Necesidad y oportunidad de su aprobación:</b></p>	<p>La unificación normativa que se propone se considera oportuna, al objeto de facilitar el acceso por parte de los interesados y del conjunto de la ciudadanía a la información contenida en una norma de estas características, proporcionando los instrumentos adecuados para el ejercicio más efectivo de sus derechos, mediante la unificación más homogénea del régimen jurídico aplicable y el establecimiento de unos requisitos y condiciones comunes para ello, lo que se considera necesario ante el importante volumen de solicitudes recibidas de manera habitual por parte de la Concejalía de Ocupación de Vía Pública, que constituyen un amplísimo y</p>



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**  
Servicios de Fiestas y Ocupación de Vía Pública

	<p>variado abanico de actividades, instalaciones y usos en el dominio público, lo que plantea, en ocasiones, situaciones novedosas no previstas en las Ordenanzas vigentes, así como otros supuestos que requieren de una revisión –como cabe señalar en lo referente a las terrazas de veladores, tal y como se ha puesto de manifiesto en el Pleno del Ayuntamiento- con el fin de adaptar la regulación actual a las necesidades generadas por la evolución socioeconómica general y los hábitos culturales de la población, sin soslayar los nuevos valores de seguridad técnica y sanitaria que deben presidir, en todo momento, la actuación de los poderes públicos, bajo la premisa de mantener aquellos aspectos de ambas Ordenanzas que han venido funcionando adecuadamente, al tiempo que se procurará corregir todo aquello que la práctica diaria ha demostrado que es susceptible de ser mejorado, para lograr la mayor armonización posible entre los diferentes intereses que convergen en este tipo de autorizaciones.</p>
Objetivos de la norma:	<p>La aprobación de esta norma busca fundamentalmente favorecer tanto la transparencia y agilidad administrativa como la unificación conceptual y procedimental de la materia, en aras de dotar de un mayor grado de seguridad jurídica a la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos para la aprobación de los títulos habilitantes, al tiempo que impulsar los compromisos del control y cumplimiento normativo exigibles a los actos que se desarrollan en los espacios públicos, a cuyo uso común general tiene derecho, por definición, el conjunto de la ciudadanía, considerando prioritaria su protección sin perjuicio de la voluntad de armonizar, en la medida de lo posible, los intereses públicos y privados, lo que debe desembocar, en definitiva, en el logro de mayores cotas de bienestar común y confianza vecinal, redundando positivamente en la mejora del interés general.</p> <p>Aclarar el alcance de las obligaciones previstas en la norma y facilitar su cumplimiento siempre en aras a asegurar la mayor transparencia posible en la actuación de la Administración Pública y facilitar el acceso de los interesados a la información pública de forma eficaz.</p> <p>Concretar y precisar plazos, trámites, para evitar dilaciones innecesarias, lagunas o dudas interpretativas.</p> <p>Asegurar la aplicación de los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,</p>





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**  
 Servicios de Fiestas y Ocupación de Vía Pública

	de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p><u>Alternativa 1: tramitar la propuesta normativa</u></p> <p>La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, de las que se deriva la facultad de promover, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, un amplio catálogo de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Las citadas potestades están en concordancia con las competencias de gestión y administración de los bienes de dominio público que atribuyen a las entidades que integran la Administración Local tanto la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas como el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.</p> <p>Sirven, asimismo, como fundamento jurídico de esta norma, en aquellos aspectos que resulten de aplicación, la Ley 14/2010, de la Generalitat, de 3 de diciembre, de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 143/2015, de 11 de septiembre; la ley 3/2011 de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana desarrollada reglamentariamente por el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell y demás normativa sectorial vigente relativa a las distintas materias incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza.</p> <p>Por lo tanto, en desarrollo de la expresada normativa, no se contempla otra alternativa que permita regular esta materia con plena garantía de la información pública, audiencia a los interesados y plena participación de todos los grupos políticos en su tramitación, que la prevista legalmente, esto es mediante la aprobación de una Ordenanza local, en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.</p>





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**  
Servicios de Fiestas y Ocupación de Vía Pública

Alternativa 2: no tramitar la propuesta normativa

Esta alternativa no regulatoria no se considera procedente, puesto que persistirían los problemas de duplicidad normativa que se pretenden solventar con la presente propuesta y no se afrontaría la modificación de los desajustes, así como de las cuestiones y aspectos observados que requieren de una nueva regulación, todo ello atendiendo a las demandas de los sectores económicos y sociales representativos de la ciudad.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde el de su publicación en la web municipal, mediante su presentación en el Registro General del Ayuntamiento o, en su caso, telemáticamente en la Sede Electrónica- [www.alicante.es](http://www.alicante.es)

Alicante, a 17 de julio de 2020.

